



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

*Recibido
27/11/2017*

ASUNTO: Se presenta Proyecto de Decreto.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
27 de noviembre de 2017.

DIPUTADO WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
E D I F I C I O

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite legislativo el siguiente:

“Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 53, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 73 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.”

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarme a sus distinguidas órdenes y hacerle llegar un cordial y afectuoso saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

A t e n t a m e n t e .

**Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la Sexagésima Sexta Legislatura
del H. Congreso del Estado.**

RECIBIDO
27 NOV 2017
HORA: 10:33 A.M.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Dip. Fabiola Ricci Diestel

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
27 NOV 2017
HORA: 09:35 m
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

000495



**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada Fabiola Ricci Diestel, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo el siguiente **“Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 53, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 73 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta a los Diputados y Diputadas a iniciar leyes o decretos.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que toda persona tendrá derecho al acceso a la protección civil del Estado y los Municipios, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

Que nuestro país se encuentra en una zona de alta sismicidad debido a la interacción de 5 placas tectónicas: La placa de Norteamérica, la de Cocos, la del Pacífico, la de Rivera y la placa del Caribe. Por esta razón no es rara la ocurrencia de sismos. El Servicio Sismológico Nacional reporta en promedio la ocurrencia de 40 sismos por día.

Que la región de Mesoamérica, que abarca México y Centroamérica, se caracteriza por su alta actividad tectónica, resultado de la subducción de la placa de Cocos a lo largo de la Trinchera



Mesoamericana. En el sur y oeste de México, la tectónica es más compleja debido a que es controlada por la subducción de la placa de Cocos bajo las placas de Norte América y del Caribe en el sureste. A su vez, las placas de Norte América y el Caribe tienen un límite transcurrente lateral izquierdo a lo largo de la fosa del Caimán y del sistema de fallas Motagua-Polochic.

Que, Otro rasgo no menos importante es el arco volcánico centroamericano, el cual resulta de la subducción de la placa de Cocos debajo de la placa Caribe y que corre a lo largo de 1,500 kilómetros desde Guatemala hasta la frontera de Costa Rica-Panamá.

Que Chiapas es uno de los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana debido a la interacción de tres placas tectónicas: la placa oceánica de Cocos se mueve en dirección de convergencia frontal con las placas de Norteamérica y del Caribe.

Que el pasado 07 de septiembre del año en curso, Chiapas fue el epicentro de un sismo de 8.2 grados, el ocurrió en las costas del Golfo de Tehuantepec, a las 23:49:18 horas siendo el epicentro a 133 km al suroeste de Pijijiapan, Chiapas, en la Latitud: 14.85°. Longitud: -94.11°, con una profundidad de 58 kilómetros; lo que ocasionó considerables pérdidas humanas y materiales. Además, el 19 de septiembre de este año, otro sismo afectó de manera considerable la Ciudad de México y Entidades Federativas vecinas en donde destacó por su impacto, el derrumbe del edificio que albergaba el Colegio Répsamen que ocasionó la muerte de 26 personas incluyendo 19 niños.

Que es responsabilidad de todos, inculcar una cultura de prevención a fin de lograr una sociedad resiliente; donde cada uno de los integrantes de la misma sepan cómo actuar en caso de una emergencia.

Que, a pesar del desarrollo científico y tecnológico, prevalece una gran vulnerabilidad urbana y social ante los sismos, por lo que resulta necesario contar con un sistema de alertamiento anticipado que detecte los arribos de sismos provenientes de cualquier parte del país. Por lo cual, se requiere del empleo de un instrumento de alertamiento anticipado,



que ayude a reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de respuesta por parte de la población en caso de que un sismo pueda afectar al Estado de Chiapas.

Que el aviso temprano de la llegada de un sismo de magnitud importante permitiría salvar vidas y reducir daños.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone el siguiente

“Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 53, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 73 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.”

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 53, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 73 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 53. Corresponde al Gobierno ...

El Ejecutivo Estatal ...

El Ejecutivo Estatal expedirá las normas técnicas en las que se establezcan los lineamientos técnicos que resulten necesarios para la correcta aplicación de esta ley y demás normatividad aplicable en materia de protección civil.

Artículo 73. En todas las ...

En edificaciones, a partir del tercer nivel, se debe incluir en su estructura, escaleras de emergencia. **Tratándose de inmuebles que estén destinados a planteles educativos del nivel básico, medio superior o superior, sean públicos o**



privados, deberán contar escaleras de emergencia aun cuando sólo tenga dos niveles de altura.

Esta disposición se ...

En todas las edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con instrumentos de alertamiento sísmico. Se entiende por afluencia masiva de personas la aglomeración de doscientas personas o más en un mismo inmueble.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir la norma técnica que establece los lineamientos técnicos para la aprobación, utilización, operación y funcionamiento de instrumentos de alertamiento sísmico en inmuebles del Estado de Chiapas, en un término de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Para los inmuebles que actualmente se encuentren siendo utilizados para albergar planteles educativos, sean de dos niveles de altura y no cuenten con escaleras de emergencia, los propietarios de los mismos contarán con un año para colocar las mismas, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e.
Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la Sexagésima Sexta Legislatura
del H. Congreso del Estado.

A handwritten signature in red ink, appearing to read "Fabiola Ricci Diestel", written over the text of the signature block.

Dip. Fabiola Ricci Diestel

Esta foja corresponde al Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 53, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 73 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.